UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° **0616** DE **07 SEP. 2020**

Por la cual se vinculan unos Docentes Catedráticos

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, en su artículo 25, literal c) y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 69, dispone: *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior".*

La Ley 30 de 1992, Capítulo III, señala en su artículo 70: *"Para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades"* y en su artículo 74: *"serán profesores ocasionales aquellos con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, que sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año".*

Al Sentenciar la Corte Constitucional en fallo No.C-006/96, la inexequibilidad del aparte del inciso segundo del artículo 74 de la Ley 30 de 1992, mantuvo el siguiente texto: *"Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales".*

La Ley 489 de 1998 en su artículo 40, dispone: *"Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial. El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes".*

El Acuerdo 038 de 2002, Estatuto del Profesor Universitario, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, señala en su Capítulo III artículo 13: *"La vinculación de profesores catedráticos y ocasionales obedecerá a criterios académicos, orientados al logro de la misión institucional, se hará conforme con el procedimiento de selección por méritos descrito en el presente Estatuto y atenderá criterios de objetividad, rigor y transparencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley"* y en su artículo 15: *"Una vez recibidas las hojas de vida debidamente soportadas según las especificaciones de la Vicerrectoría Académica y con la asistencia técnica del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, se procederá a hacer la evaluación de méritos de los inscritos para conformar una lista de aspirantes a profesor. De esta lista, en la cual se incluirán los resultados obtenidos en la evaluación de méritos, se seleccionarán los profesores ocasionales y de cátedra para atender las necesidades específicas de las unidades académicas".*

El Acuerdo 038 de 2002, Estatuto del Profesor Universitario, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, señala en su Capítulo VI artículos 26 y 29 la forma como se efectúa la remuneración básica para los profesores ocasionales y en su Capítulo VII artículo 33, las causales de desvinculación para el caso de los profesores de cátedra y ocasionales.

El Acuerdo 004 de 2003, emanado del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, establece que, los servicios que los profesores se comprometen a desarrollar, deberán quedar especificados en los planes de trabajo de los profesores universitarios, concertado con los Directores de Departamento y los Decanos.

El Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior "Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional", consagró la política institucional para proporcionar una adecuada y efectiva protección de los titulares de derechos de propiedad intelectual, sobre las creaciones producto del ingenio del talento humano de las personas vinculadas a la actividad institucional.

Se hace necesario garantizar el normal desarrollo académico de la Universidad, de conformidad con las facultades conferidas mediante Acuerdo 035 de 2005, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en su Capítulo III, Artículo 25, el cual establece las funciones del Rector.

Los Docentes que se vincularán con la presente Resolución, fueron requeridos al Equipo de Trabajo del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, según solicitud No.135 del 04 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Vincular como docentes ocasionales, a partir del 07 de septiembre y hasta el 11 de diciembre de 2020, a los profesores relacionados a continuación:

Dependencia	Cédula	Apellidos y Nombres	Categoría	Centro de Costos	Horas por Proyecto Curricular	Total Horas Semanales
Departamento de Ciencias Sociales	80213281	LOMBANA MARTÍNEZ OSCAR IVAN	Asociado	70202	38	40
				70409	2	
	3152036	OSCAR JAVIER LINARES LONDOÑO	Asociado	70206	34	40
				70409	6	

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION N° **0616** DE **07 SEP. 2020**

	1022339477	CASTELLANOS SEPULVEDA LUIS FELIPE	Asistente	70202	36	40
				70409	4	
	53099602	MARTÍNEZ MORA NATHALIA	Titular	70202	27	40
				70409	13	
	80767708	OSPINA FLORIDO BYRON GIOVANNY	Asistente	70202	38	40
				70409	2	
	79104578	MARIN ARDILA LUIS FERNANDO	Asociado	70202	33	40
				70409	7	
Departamento de Lenguas	52951295	GARCÍA RAMÍREZ CAROLINA	Asistente	70302	20	40
				70303	9	
				50305	11	
Departamento de Química	53135914	BENAVIDES MELO JULIE GESSELLE	Asistente	80602	15	40
				80502	2	
				80508	4	
				10101	19	
Departamento de Psicopedagogía	52231574	SIERRA CASALLAS CLAUDIA LILIANA	Auxiliar	50203	22	40
				50204	2	
				50209	16	
Departamento de Tecnología	52581581	LEIVA BUSTOS MARIA DEL PILAR	Asistente	80402	27	40
				80409	12	
				80403	1	
Facultad de Educación Física - Recreación	1013594993	PÁEZ FRANCO ERIKA LILIANA	Auxiliar	90502	40	40
	1033708054	MORA GONZÁLEZ LILIANA MARIBEL	Auxiliar	90502	36	40
				90505	4	

PARÁGRAFO. El valor mensual será cancelado de conformidad con la asignación básica mensual fijada para los docentes, con base en lo previsto en el Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior y el Decreto 310 del 27 de febrero de 2020 expedido por Gobierno Nacional, *"Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales"*, con efectos a partir del 01 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2º. El pago de los servicios prestados por los docentes ocasionales, se efectuará por mensualidades vencidas, previo informe del Director y Decano, quienes deberán reportar a la Subdirección de Personal las horas efectivamente laboradas por cada docente.

ARTÍCULO 3°. El horario programado institucionalmente para cada actividad académica no podrá ser modificado por los docentes y debe coincidir con su plan de trabajo.

ARTÍCULO 4º. Una vez aprobado el plan de trabajo de los docentes y haber iniciado el período académico, los Directores, los Decanos y los docentes vinculados deberán tener en cuenta que para mantener activo un espacio académico electivo, el número de cancelaciones autorizadas no podrá ser superior al 25% del cupo mínimo del curso; en caso contrario, se deberá proceder a la cancelación del espacio académico electivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 017 de 2005, emanado del Consejo Superior, caso en el cual se deberá modificar el plan de trabajo de los docentes, si es posible, o dar por terminada la vinculación sin indemnización, condición que conocen y aceptan los profesores al comunicársele del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5º. Cuando, en desarrollo del programa y/o actividad académica, se requiera el desplazamiento de los docentes fuera de la sede habitual de trabajo, la Universidad le reconocerá los viáticos y gastos de viaje que se ocasionen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para su pago y legalización, siempre que exista apropiación presupuestal para cubrir dicho pago.

ARTÍCULO 6º. Los docentes relacionados en la presente Resolución declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad que les impida vincularse a la **UNIVERSIDAD** y que la información y documentación que suministraron para efectos de su vinculación es precisa y veraz.

ARTÍCULO 7º. En todos los casos en que el (la) docente, en ejecución de las funciones propias de la relación laboral en docencia, investigación y extensión establecidas en el respectivo Plan de Trabajo, genere creaciones intelectuales, incluyendo las elaboradas en el marco de creación y parametrización de cursos y módulos virtuales, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre dichas creaciones serán de titularidad de la Universidad Pedagógica Nacional, en cumplimiento de los artículos 29 y 59 del Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior "Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional".

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION N° 0616 DE 07 SEP. 2020

PARÁGRAFO. Los derechos morales siempre pertenecerán a los autores personas naturales. Por su parte, en cuanto a los derechos patrimoniales, se aplicará la presunción legal de titularidad derivada a favor de la Universidad. Adicionalmente, se suscribirá un contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor por parte del docente a favor de la Universidad Pedagógica Nacional, sin limitaciones temporales o territoriales, individualizando la obra protegida (software, libro, artículo, guía, monografía, imágenes, conferencias, contenidos multimedia para entornos virtuales, obras artísticas, audiovisuales o literarias, etc.), e incluyendo la información pertinente sobre la misma. En ningún caso la ausencia de dicho contrato podrá alegarse para no reconocer la referida titularidad en cabeza de la Universidad.

ARTÍCULO 8º. A partir de la fecha de la presente Resolución los docentes aquí relacionados se obligan a cumplir y acatar las órdenes e instrucciones que de modo particular le impartan los Directores y Decanos, teniendo en cuenta la actividad académica para la cual serán vinculados, así como el cumplimiento estricto de la normatividad interna de la universidad.

ARTÍCULO 9º. La Subdirección de Personal publicará en su sitio Web el presente Acto Administrativo para la notificación de los docentes aquí relacionados, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.0913 del 01 de agosto de 2011: "*Por medio de la cual se establece el procedimiento para las notificaciones de los actos administrativos de carácter particular y concreto en la Universidad Pedagógica Nacional*", comunicada mediante Circular No.16 de 2011, por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 10º. Los docentes relacionados en la presente Resolución deben dar estricto cumplimiento a los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos, de acuerdo con la Constitución Política Nacional, Leyes, normas de orden nacional y de orden interno de la Universidad.

ARTÍCULO 11º. En caso de presentarse situaciones o hechos que impidan el cumplimiento del calendario académico que conlleven a la suspensión del mismo por parte del Consejo Académico, se procederá a lo dispuesto en Capítulo VII, Artículo 33, Numeral 4 del Acuerdo 038 de 2002, "Estatuto del Profesor Universitario", emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, situación en la cual el Rector podrá dar por terminada la vinculación de los docentes vinculados mediante la presente Resolución, sin lugar a indemnización alguna.

ARTÍCULO 12º. El gasto que ocasione la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.002 del 07 de enero de 2020 y No.1055 del 30 de julio de 2020.

ARTÍCULO 13º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 SEP. 2020

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

V.B. CORREO ELECTRÓNICO:
Aprobó: John Harold Córdoba Aldana - VAC
Revisó: Arnulfo Triana Rodriguez – SPE
Elaboró: Yineth Paola Hernández - SPE

Escaneado con CamScanner